

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA ULPGC,
DE 23 DE JULIO DE 2019, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA
DE ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión ordinaria de 23 de julio, acuerda aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que se inserta a continuación.

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE
ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA**

PREÁMBULO

La Escuela de Arquitectura de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria cumplió su cincuenta aniversario el curso 2018/2019. Una historia que se inicia en el año 1968, cuando con orden de 9 de marzo de 1968, se establecen los estudios de Arquitectura en Canarias dependiendo de la ETSA de Madrid.

El 28 de septiembre de 1973 los estudios pasan a depender de la Universidad de La Laguna y el Centro se denomina Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Las Palmas de GC. A partir de la creación de la Universidad Politécnica de Las Palmas en 1979 el Centro pasa a depender de la nueva Universidad. En enero de 1987, la Universidad Politécnica de Las Palmas pasa a denominarse Universidad Politécnica de Canarias. Finalmente, el 4 de mayo de 1989 se crea la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, a la cual pertenece la Escuela Técnica Superior de Arquitectura.

En este reglamento se detalla la composición de la Junta de Centro que viene a recoger el espíritu histórico de participación masiva y transparencia en la toma de decisiones y máxima representatividad de los distintos estamentos.

Este reglamento surge de la necesidad de actualizar y armonizar la ordenación interna de la Escuela de Arquitectura a las diversas normas e instrucciones que emanan de diversos instrumentos jurídicos: la Ley Orgánica 4/2007 de Universidades, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre; el Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010; y el Real Decreto 1791/2010 así como la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Del mismo modo, la aprobación de los Estatutos de la ULPGC aprobado por el Gobierno de Canarias mediante el Decreto 107/2016, de 1 de agosto y modificados por el Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, a propuesta del Consejo de Gobierno de la ULPGC, recoge cambios en la composición de la Junta de Centro, que deben particularizarse en este reglamento interno de la escuela de Arquitectura para su actualización normativa

**TÍTULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA, FINES Y
FUNCIONES**

Artículo 1.-

La Escuela de Arquitectura de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria es una organización docente y de gestión administrativa responsable de la definición, organización, coordinación y control de las enseñanzas regladas dirigidas a la obtención de los títulos de Graduado o Graduada en Arquitectura y del Máster Interuniversitario en Gestión del Patrimonio Artístico y Arquitectónico, Museos y Mercado del Arte, así como de aquellas otras titulaciones que pudieran adscribirse, además de otras actividades de formación relativas a las titulaciones que les sean propias.

Artículo 2.-

La Escuela de Arquitectura de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria tiene su sede en el edificio de la Escuela de Arquitectura, Campus Universitario de Tafira s/n, 35017 Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 3.-

La Escuela de Arquitectura, además de por las normas legales de carácter general que le sean de aplicación, se regula por la Ley Orgánica de Universidades, por las disposiciones que la desarrollan, por los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por las normas que los desarrollan y por las normas del presente Reglamento de Régimen Interno, que concreta sus objetivos y regula su organización y funcionamiento.

Su organización y funcionamiento están inspirados y basados en los principios de democracia e igualdad. Su actividad se fundamenta en los principios de libertad académica y participación democrática de todos los sectores de la Comunidad Universitaria que la forman.

Son miembros de la Escuela de Arquitectura el Personal Docente e Investigador (PDI) que investigan y/o imparten docencia en ella, los estudiantes matriculados en las titulaciones adscritas al centro, y el Personal de Administración y Servicios (PAS) que preste sus servicios a la misma.

Artículo 4.-

Son fines de la Escuela de Arquitectura:

- a. Contribuir al desarrollo y difusión de la arquitectura y el medio ambiente, la edificación, la construcción, el urbanismo, la sustentabilidad, el paisaje, la historia y la crítica de la arquitectura y el urbanismo, la conservación y rehabilitación del patrimonio histórico, y todas aquellas tareas profesionales relacionadas con la arquitectura, asimilables a cualquiera de las anteriores.
- b. Fomentar la defensa de los valores sociales, cívicos y, en particular, la libertad, solidaridad, tolerancia y respeto al pluralismo, la participación democrática, la transparencia en la gestión, el derecho fundamental de igualdad entre géneros, así como la no discriminación entre sus miembros por razón de nacimiento, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c. El compromiso ético y el interés y respeto por el bienestar social y la acción sustentable.
- d. Facilitar a todos los sectores de la comunidad universitaria los medios necesarios para su promoción.
- e. Promover el conocimiento científico de la realidad económica y social de la Comunidad Autónoma de Canarias y apoyar el desarrollo de ésta.
- f. Promover, impulsar e intensificar las relaciones de intercambio y colaboración con otros Centros de la propia Universidad, de la Universidad de La Laguna y con otras instituciones académicas culturales y científicas nacionales y extranjeras.
- g. Fomentar el desarrollo de las relaciones internacionales de la comunidad universitaria.
- h. Promover la práctica de estudiantes en empresas, así como el intercambio de los mismos con otros Centros académicos nacionales e internacionales.
- i. Promover relaciones con la sociedad canaria, particularmente con el mundo económico y empresarial, cultural y artístico.

Artículo 5.-

Son funciones de la Escuela de Arquitectura:

- a. Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado y títulos de máster universitario, incluidos aquellos que habiliten para el ejercicio de profesiones

- reguladas. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos.
- b. Establecer los objetivos generales de cada una de las titulaciones que tengan adscritas, así como el perfil de formación que deben adquirir sus estudiantes. Ç
 - c. Proponer, elaborar, actualizar y reformar los planes de estudio de las titulaciones que tenga adscritas. El órgano del centro que lleve a cabo esta función deberá oír a todos los Departamentos implicados.
 - d. Desarrollar y aplicar los procedimientos establecidos en la normativa vigente para la implantación y certificación del Sistema de Garantía de Calidad, siguiendo las instrucciones y reglamentos de la ULPGC, como soporte de la gestión de los títulos oficiales con el fin de obtener menciones de calidad de ámbito internacional para estos títulos.
 - e. Desarrollar y aplicar los protocolos establecidos en la normativa vigente con el fin de superar los criterios de acreditación y renovación de los títulos oficiales.
 - f. Elaborar el plan de organización docente de cada una de las titulaciones. Aprobar y coordinar los proyectos docentes remitidos por cada Departamento. Asimismo, publicar y ejecutar el plan de organización docente de cada una de sus titulaciones y velar por su cumplimiento.
 - g. Promover, realizar y coordinar todas aquellas actividades deportivas y de extensión universitaria que contribuyan a una formación integral de sus estudiantes. Asimismo, velar por la formación continua de los titulados dentro del ámbito de su competencia científica.
 - h. Conocer e informar las propuestas de contratación y promoción del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del centro, así como las asignaturas vinculadas a esta propuesta.
 - i. Aprobar y gestionar los recursos financieros que se les asignen de acuerdo con las limitaciones legales que se establezcan.
 - j. Elaborar y modificar su reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
 - k. Elaborar, aprobar y hacer pública la memoria anual de sus actividades.
 - l. Mantener actualizado el inventario de sus bienes e instalaciones. La actualización del inventario deberá ser incluida en la memoria anual.
 - m. Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la expedición de diplomas y de títulos propios.
 - n. Establecer los mecanismos de coordinación entre las titulaciones que se imparten en las Unidades de Apoyo a la Docencia y el centro docente que tiene asignada dicha titulación.
 - ñ. A la Junta de Escuela le corresponderán cualesquiera otras funciones que específicamente le atribuyan las leyes y los Estatutos universitarios.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6.-

Los Órganos de Gobierno de la Escuela de Arquitectura son:

1. Colegiados: la Junta de Centro.
2. Unipersonales:
 - El Director.
 - Los Subdirectores.
 - El Secretario.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA DE CENTRO

Artículo 7.-

La Junta de Centro se renovará cada cuatro años, a excepción de aquellos miembros que hubieran sido elegidos en función de una condición de representación específica y ésta quedara modificada.

Anualmente, y durante el primer semestre del curso académico, se cubrirán las vacantes producidas por aquellos miembros que hayan perdido su condición, mediante la aplicación del artículo 52 de los Estatutos Universitarios.

Artículo 8.-

1. La Junta de Centro estará formada por:

- a. El Director, que la presidirá con voz y voto.
- b. El Secretario del centro, que lo será también de la Junta, con voz y voto.
- c. El Administrador del Edificio, con voz, pero sin voto, salvo que sea representante del personal de administración y servicios del centro.
- d. Un representante de la Biblioteca Universitaria, con voz, pero sin voto, salvo que haya sido elegido como representante del personal de administración y servicios del centro.
- e. El resto de los miembros se distribuirá del modo siguiente:

i. El 62% lo forma el Profesorado de la Escuela que, en ningún caso, superará 45 representantes. Serán miembros natos todo el personal docente e investigador a tiempo completo con vinculación permanente y con carga máxima docente asignada a la Escuela que incluye a los profesores contratados, más un representante de aquellos Departamentos que, no cumpliendo con esta condición de carga máxima, impartan docencia en materias básicas y obligatorias asignadas a la Escuela.

Los miembros natos del profesorado se corresponderán con un 85% (38 representantes de este ámbito). El 15% restante los constituirá el profesorado a tiempo parcial con carga máxima docente asignada a la Escuela (hasta 7), con una representación mínima de un miembro por Departamento.

Los representantes no natos serán elegidos de entre el profesorado a tiempo parcial con carga máxima en la Escuela en el primer trimestre de cada año. En caso de que el número total de profesores supere el valor de 45, se deberán realizar elecciones de entre el profesorado nato. De acuerdo con los estatutos vigentes, se abrirá un periodo electoral en el que se podrán presentar cualquiera que cumpla con lo indicado con anterioridad para cubrir el máximo de las plazas que les corresponden. En todo caso, los elegidos deben cumplir con que un 85% deberá ser personal docente e investigador a tiempo completo con vinculación permanente, con una representación mínima de un miembro por titulación y Departamento con docencia en materias básicas y obligatorias asignadas al centro.

ii. El 33%, serán Estudiantes, con un mínimo de uno por titulación. De éstos, serán miembros de pleno derecho, con voz y voto, el delegado de estudiantes de cada curso y titulación, quién será elegido mediante votación convocada a tal efecto dentro del primer mes después del inicio oficial de las clases para cada curso de las titulaciones de grado y para cada una de las titulaciones de posgrado de la Escuela de Arquitectura. Podrán ser elegibles aquellos estudiantes que estén, al menos, matriculados en un 80% de los créditos del curso al que se presente. La representación será por dos años, a excepción de los miembros natos que lo serán por un año académico, siéndoles de aplicación lo estipulado en los artículos 5, 7 y 9 de este reglamento.

iii. Un 5% será del personal de administración y servicios que presten sus servicios al centro, garantizándose un mínimo de dos representantes, uno del personal funcionario y otro del personal laboral.

COMPOSICIÓN JUNTA DE CENTRO ESCUELA DE ARQUITECTURA

Grupo de interés	% Representación	Nº Representantes
Profesorado nato	53%	40
Profesorado no nato	9%	7
Estudiantes	33%	25
Personal de administración y servicios	5%	4
Total =	100%	75

2. Podrá asistir, con voz, pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria que así lo solicite previamente Director, sin que supere el número máximo de cinco (5) tres por sesión. El Director podrá invitar a la Junta de Centro, con voz y sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para mejor conocimiento de los temas que se debatan.
3. El Reglamento de cada Escuela determinará el número total de miembros de su Junta, cuyo máximo oscilará entre 120 y 150, debiéndose respetar en su composición los porcentajes anteriores. En las Juntas deberá haber un número de miembros del personal docente e investigador no inferior al 70% del profesorado con vinculación permanente a tiempo completo adscrito al centro, salvo que, en aplicación de dicho porcentaje, se supere el citado margen.

Artículo 9.-

La condición de miembro de la Junta de Centro es personal e indelegable. El ejercicio de las obligaciones dimanantes de dicha condición es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria que han resultado elegidos.

La condición de miembro de la Junta de Centro se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia, comunicada por escrito al Rector.
2. Por el hecho de dejar de prestar sus servicios como profesor, o miembro del personal de administración y servicios de la Universidad y, en el caso de los estudiantes, por perder la condición de estudiante de la Universidad.
3. Por la ausencia sin causa justificada a dos sesiones consecutivas o tres alternas.
4. Por las causas reconocidas en la legislación general que determinen cualquier incompatibilidad para el desempeño de sus obligaciones.
5. Por dejar de pertenecer a la circunscripción o al sector por el que fueron elegidos.
6. Por finalización de mandato.

La justificación de la ausencia de los miembros a las sesiones de la Junta de Centro se efectuará por escrito dirigido al Secretario de la Junta hasta dos días naturales después de la celebración de la reunión del órgano.

Artículo 10.-

Son funciones de la Junta de Centro:

- a. Organizar las enseñanzas y desarrollar los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos oficiales, así como los títulos propios que le hayan sido encomendados, en el marco de la planificación general que establezca la Universidad.
- b. Establecer los objetivos generales y el perfil de formación de cada una de las titulaciones que imparte.

- c. Proponer los planes de estudio de las titulaciones que tenga adscritas, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno.
- d. Aprobar el plan docente de cada una de sus titulaciones. Igualmente, aprobar los proyectos docentes remitidos por cada Departamento y el plan de organización docente de cada titulación.
- e. Aprobar, revisar y actualizar el Sistema de Garantía de Calidad del centro.
- f. Aprobar los documentos que se exigen en los protocolos establecidos en la normativa vigente con el fin de superar los criterios de acreditación y renovación de los títulos oficiales.
- g. Aprobar el programa de actividades encaminadas a lograr una formación integral de sus estudiantes. Asimismo, aprobar los programas que desarrollen especialidades de posgrado y de formación continua que sean de su competencia.
- h. Aprobar y ejecutar el presupuesto asignado al centro.
- i. Elaborar y modificar su reglamento de régimen interno, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.
- j. Aprobar y hacer pública la memoria de sus actividades.
- k. Elegir y revocar al Director.
- l. Fomentar la movilidad de estudiantes.
- m. Proponer las necesidades del centro en lo que se refiere a la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios, así como las que se refieren a espacios físicos y medios materiales.
- n. Proponer al Rector la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas y privadas o con personas físicas.
- ñ. Todas aquellas otras que le atribuyan los Estatutos Universitarios.

Artículo 11.-

Corresponde a los miembros de la Junta de Centro:

- a. Recibir, con una antelación mínima de cinco días hábiles, la convocatoria de sesión ordinaria, o de dos días hábiles la de sesión extraordinaria, conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b. Participar en los debates de las sesiones.
- c. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d. Formular ruegos y preguntas.
- e. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 12.-

La Junta de la Escuela se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria en período lectivo y además en sesiones extraordinarias cuando así lo decida el Director del Centro, o se solicite por un número de miembros no inferior a la quinta parte de los que la formen.

Artículo 13.-

La Junta deberá ser convocada por el Director del Centro, y el Secretario notificará la convocatoria a todos los miembros de la misma con una antelación mínima de cinco días hábiles.

La Junta extraordinaria deberá ser convocada, salvo motivos de legalidad, en un plazo máximo de tres semanas desde la presentación de la solicitud por parte de los miembros de la Junta, debiendo incluir en la solicitud el orden del día y la justificación de las razones en que se fundamente. Por razones de urgencia, que deberán justificarse al iniciarse la correspondiente sesión, puede convocarse la Junta extraordinaria en un plazo mínimo de dos días hábiles.

El Director del centro, elabora el orden del día de cada reunión, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación. En el orden del día figurará el horario de trabajo, debiendo dar conocimiento del mismo a todos los miembros de la Junta al notificar la convocatoria, poniendo a disposición de los miembros el proyecto de acta de la reunión anterior que deba ser sometido a aprobación y la documentación relativa a los temas que figuren en el orden del día.

Artículo 14.-

Para la válida constitución de la Junta en primera convocatoria será necesaria la presencia del Director y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y más de la mitad de sus miembros efectivos y, en segunda, por el veinticinco por ciento de los mismos. Entre la primera y la segunda convocatoria mediará un período de treinta minutos.

A tales efectos, los miembros efectivos de la Junta lo constituyen todos los miembros electos de la misma, del que se descontarán las ausencias justificadas hasta el momento de celebración de la sesión, aquellos miembros que no hubieran tomado posesión y las plazas vacantes conforme a lo dispuesto en el artículo 09 del presente Reglamento.

Artículo 15.-

La Junta será presidida por el Director del Centro, quien ostentará su representación, y actuará de Secretario el que lo sea de la Escuela. En caso de ausencia, el Director y el Secretario serán sustituidos por los Subdirectores designados por el Director.

Corresponde al Director del Centro de la reunión asegurar el orden de sus deliberaciones, dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos, asegurar el cumplimiento de las leyes, así como visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano. También le corresponde dar por terminadas las sesiones, así como suspenderlas temporalmente; en este último caso, el Director del Centro de la reunión fijará en el mismo momento de la interrupción la hora de su reanudación, que deberá producirse necesariamente dentro de los dos días hábiles siguientes.

Artículo 16.-

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta se ajustarán a lo previsto en el orden del día. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Centro y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

Se incluirá necesariamente en cada sesión de Junta ordinaria un turno de ruegos y preguntas. Todos los miembros asistentes a la Junta podrán responder a las observaciones que se les haga en la misma sesión o en la siguiente en temas que sean objeto de la Junta de Centro. No podrán tomarse acuerdos sobre las cuestiones que se plantean en este turno de ruegos y preguntas.

Artículo 17.-

Los acuerdos de la Junta de Centro serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes, a menos que específicamente se exija otro tipo de mayoría. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

La adopción de acuerdos referidos a la aprobación o modificación de propuestas de planes de estudios deberá reunir el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos de la Junta.

Después de que el Director del Centro anuncie que se va a proceder a una votación, ningún miembro de la Junta podrá hacer uso de la palabra, salvo por cuestiones de orden. Comenzada una votación, no podrá interrumpirse por causa alguna y ningún miembro podrá entrar en la sala o abandonarla.

Cuando en una votación se produzca empate, se abrirá un nuevo turno de palabra con tiempos limitados y se procederá a efectuar nueva votación. En el caso de persistir el empate, en el plazo máximo de siete (7) días, el Director del Centro convocará una nueva sesión de la Junta de Centro para efectuar una nueva votación; en el caso de mantenerse el empate, decidirá el voto de calidad del Director del Centro.

La Junta adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a. Por asentimiento a propuesta del Director del Centro. Se entenderá aprobada la propuesta si, una vez enunciada, ningún miembro manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b. Por votación ordinaria, alzando la mano.
- c. Por votación secreta mediante papeleta cuando se trate de elección de personas, cuando lo decida el Director del Centro, o previa petición por cualquier miembro de la Junta. Para realizar la votación, los miembros serán llamados nominalmente por el Secretario y depositarán la papeleta de voto en la urna correspondiente.

Artículo 18.-

De cada sesión que celebre la Junta de Centro se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, y la forma y resultado de las votaciones.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director del Centro, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 19.-

Contra los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno del Centro se podrá interponer recurso de alzada, ante el Rector, en el plazo de un mes.

SECCIÓN TERCERA: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 20.-

En sesión extraordinaria convocada al efecto, la Junta de Centro, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la ULPGC, elegirá al Director del centro de entre el profesorado doctor adscrito al centro y con vinculación permanente a la Universidad. Esta propuesta será elevada al Rector, que procederá a su nombramiento por un período de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.

En el supuesto de concurrir varios candidatos, en una primera votación será necesario que el candidato al cargo alcance la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. De no alcanzarse dicha mayoría, en la misma sesión se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que obtuvieran las votaciones más altas entre los votos a candidaturas válidamente emitidos. Para ser elegido en esta segunda votación se necesitará mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

De no alcanzarse tampoco esta mayoría, en la misma sesión el candidato más votado se someterá a una tercera y última votación. En este caso se requerirá mayoría simple para su elección.

Si ningún candidato resulta elegido, el procedimiento electoral se retrotrae al trámite de inicio de presentación de candidaturas.

En el supuesto de concurrir uno o dos candidatos, en una primera votación será necesario que alcance la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. De no alcanzarse dicha mayoría, en la misma sesión se realizará una segunda votación en la que será suficiente la mayoría simple. En el supuesto de no alcanzar la mayoría requerida, el procedimiento electoral se retrotrae al trámite de inicio de presentación de candidaturas.

Artículo 21.-

Corresponden al Director de la Escuela las siguientes funciones:

- a. Ostentar la representación de la Escuela.
- b. Presidir la Junta de Centro.
- c. Proponer al Rector el nombramiento del Secretario y de los Subdirectores.
- d. Dirigir y supervisar todas las actividades del centro.
- e. Proponer al Rector, previo acuerdo de la Junta de Centro, la creación de servicios adecuados para el mejor funcionamiento de la Escuela.
- f. Elevar la memoria anual de las actividades a su Junta para su ratificación y posterior remisión al Consejo de Gobierno de la ULPGC.
- g. Autorizar gastos y pagos según lo establecido en estos Estatutos.
- h. Supervisar el cumplimiento de los compromisos docentes de los Departamentos con la Escuela.
- i. Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de administración y servicios en coordinación con el Administrador del Edificio.
- j. Elevar a los órganos de gobierno de la ULPGC los acuerdos tomados por sus órganos colegiados, así como los recursos, peticiones u otros escritos de sus miembros.

Artículo 22.-

El Director cesará en su cargo:

- a. Por renuncia, comunicada por escrito al Rector.
- b. Por finalización del mandato.
- c. Por la pérdida de alguna de las condiciones necesarias para ser elegido. d) Por causa legal.
- d. Por la aprobación de una moción de censura.

En los casos de finalización del mandato, permanecerá en funciones hasta la elección de quién le sustituya.

El cese del Director supondrá el de todo su equipo de gobierno, los cuales continuarán desempeñando sus funciones interinamente hasta que se produzca el nombramiento de quienes les sucedan.

Artículo 23.-

La Junta de Centro puede revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.

La moción de censura deberá ser presentada, como mínimo, por un tercio de los componentes de la Junta de Centro. Esta moción de censura deberá presentarse acompañada de una candidatura alternativa para ocupar el cargo de Director con indicación de su equipo y programa. Se considerará aprobada si recibe el apoyo de la mayoría absoluta de la Junta.

La moción de censura será debatida y votada entre los quince y treinta días posteriores a su presentación. Los signatarios de una moción de censura no podrán presentar otra durante los doce meses siguientes. En todo caso, la votación de la moción de censura será secreta.

Cuando se produzca el nombramiento del Director a consecuencia de una moción de censura, el candidato elegido desempeñará el cargo durante el período de tiempo que reste para finalizar el mandato que hubiera correspondido al cesante.

Artículo 24.-

El nombramiento del Secretario se hará por el Rector a propuesta del Director del centro. El Secretario dará fe de los actos de los órganos de gobierno, representación y administración del centro. Tendrá a su cargo la custodia de las actas y expedirá las certificaciones de cuantos acuerdos y actos consten en los documentos oficiales del centro. Asimismo, será responsable de toda la actividad administrativa del centro relacionada con la actividad académica.

Artículo 25.-

Los Subdirectores serán nombrados por el Rector a propuesta del Director del centro y, al menos, cubrirán las áreas de ordenación académica, calidad, movilidad e igualdad.

Serán funciones de los Subdirectores sustituir al Director en caso de ausencia y asumir todos los cometidos que se les delegue expresamente para el mejor funcionamiento del centro.

El número máximo de subdirecciones vendrá fijado por un reglamento elaborado al efecto por el Consejo de Gobierno.

Artículo 26.-

Los Subdirectores y el Secretario cesarán en su cargo por las siguientes razones:

- a. Por cese del Director.
- b. Por revocación acordada por el Rector, a propuesta del Director.
- c. Por renuncia comunicada por escrito al Director.
- d. Por causa legal.

TÍTULO TERCERO: DE LAS COMISIONES

Artículo 27.-

Existirá una Comisión de asesoramiento docente por cada titulación. Cuando las titulaciones sean afines y del mismo nivel formativo, el centro podrá solicitar al Consejo de Gobierno la creación de una sola comisión de asesoramiento docente para dichas titulaciones.

La Comisión de asesoramiento docente estará formada en un 60% por profesorado, con representación de todas las áreas de conocimiento con docencia básica y obligatoria o con un mínimo de 5% de participación en la titulación, y en otro 40% por estudiantes, con representación mínima de cada titulación. La comisión estará presidida y será convocada por el Director, o por el Subdirector en quien delegue.

Esta Comisión de asesoramiento docente será de consulta obligada en todos los asuntos docentes del centro.

La Comisión de asesoramiento docente informará, al menos, sobre la modificación del plan de estudios que le afecte, sobre

las propuestas de contratación de profesorado que los Departamentos realicen en relación con la actividad docente del centro, así como sobre la asignación de profesorado a las distintas asignaturas.

Las áreas de conocimiento sin representación en la comisión de asesoramiento docente y con asignaturas con docencia en la titulación serán consultadas en los temas que les afecten.

La Comisión de Asesoramiento Docente estará compuesta por un máximo de 25 miembros.

Artículo 28.-

La Escuela de Arquitectura contará con todas las comisiones que reglamentariamente establezca la ULPGC y las que se deriven de la normativa del Centro.

La Junta de Centro tendrá competencias para crear las comisiones asesoras que estime oportunas para el más adecuado cumplimiento de sus funciones.

Cada comisión estará formada por profesorado con representación de todas las áreas de conocimiento que impartan docencia en materias básicas y obligatorias asignadas al centro, o con un mínimo del 5% de participación en las mismas.

Cada comisión estará presidida y será convocada por el Director o Subdirector en quien delegue. Tendrán una composición ad hoc, y a ellas podrán acudir, a criterio del Director del Centro, con voz y sin voto, personas que no sean miembros de la Junta de Centro.

TÍTULO CUARTO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 29.

La iniciativa para la reforma del Reglamento del Centro requerirá la firma de un veinte por ciento de los miembros de la Junta de Centro. Con el proyecto de reforma se acompañará una exposición de motivos que especifique la extensión y el sentido de la modificación propuesta. Para ser aprobada, la propuesta de reforma deberá reunir el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos de la Junta. Una vez aprobada la propuesta, ésta deberá ser remitida al Rector en orden a que se someta a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Las referencias que se realizan en el presente Reglamento a Rector, Director, Secretario, Subdirector, profesor y Director del Centro, se entenderán hechas a sus correspondientes del género femenino.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- En lo no previsto por el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, subsidiariamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango dictadas por la Junta de Centro de la Escuela de Arquitectura, que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la ULPGC (BOULPGC).